



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
(18 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
**(18 de marzo de 2020)**

6. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y dispuso las acciones para su cumplimiento.
7. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID – 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
8. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
9. Que de acuerdo a la estadística nacional del sistema de información turística SITUR 2019, Guadalajara de Buga es el segundo destino más visitado del PAIS después de Cartagena en la temporada de semana santa con un total de 174.080 turistas.
10. Que, en Guadalajara de Buga, de acuerdo a la estadística de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para los días 14 cada mes, se realiza la celebración de la misa de sanación por parte de la Basílica del Señor de los Milagros, evento que aglomera aproximadamente 12.000 personas entre turistas y visitantes.
11. Que la Secretaría de Salud Municipal activó el Plan de Contingencia COVID – 19 desde el 14 de febrero de 2020, iniciando fases de preparación y contención con el fin de contrarrestar los efectos negativos del agente viral en mención.
12. Que el día 12 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en sesión extraordinaria, adoptó las medidas sanitarias de acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Presidente de la República de Colombia.
13. Que el Numeral 2.2. del Artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, reza: “ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID – 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido”.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
(18 de marzo de 2020)

14. Que en vista de la situación presentada el Alcalde Municipal expidió el Decreto DAM-1100-041 del 12 de marzo del corriente año donde tomó medidas sanitarias y policivas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el municipio de Guadalajara de Buga y mitigar sus efectos.
15. Que la Gobernadora del Valle del Cauca doctora Clara Luz Roldan expidió el Decreto 1-3-675 del 16 de marzo del año que calenda con el cual declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por el Covid-19.
16. Que en virtud de lo anteriormente señalado la Gobernadora del Valle del Cauca expidió los Decretos 1-3-676 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y 1-3-680 del 17 marzo de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19, acto administrativo que debe ser acogido por el Ente Territorial.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. - MEDIDAS SANITARIAS.** Con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el municipio de Guadalajara de Buga y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 1.1. Suspender reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de 10 personas.
- 1.2. Ordenar a los establecimientos comerciales, empresas de transporte, Terminal de Transporte, que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- 1.3. Ordenar a la dirección del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario EPMSC – INPEC Buga que suspenda las visitas regulares a las personas privadas de la libertad.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
(18 de marzo de 2020)

- 1.4. Ordenar a los medios de transporte públicos y privados y a quienes los operan adoptar las medidas higiénicas y de más que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 1.5. Ordenar a las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad a darle estricto cumplimiento a las medidas contempladas en la circular conjunta 011 emitida por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo primero:** Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio, transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las acciones a las que hubiera lugar.

**Parágrafo segundo:** De la medida tomada en el numeral 1.1 del presente artículo, exceptúese a las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia, y entidades públicas y privadas en la cual requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19 y de orden público.

**Parágrafo tercero:** De la medida tomada en el numeral 1.1 del presente artículo, exceptúese a los supermercados, tiendas de víveres, bancos, farmacias y droguerías, siempre y cuando se conserve y garantice una distancia de dos (2) metros entre persona y persona.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los organizadores de actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren menos de 10 personas deberán evitar el contacto estrecho entre persona y persona.

**ARTICULO TERCERO.** Acoger en su integridad lo señalado por la Gobernadora de Valle del Cauca en los Decretos 1-3-676 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y 1-3-680 del 17 marzo de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y las que se generen con posterioridad por parte de las autoridades competentes, excepto lo señalado en el artículo primero de éste último decreto en cuanto a la edad de las personas objeto de la medida.

**ARTICULO CUARTO: Toque de queda.** Decretar toque de queda en todo el municipio de Guadalajara de Buga, a partir del día 18 de marzo de 2020 hasta el día 30 abril de 2020, en horario comprendido entre las 21 horas hasta las 05 horas para todas las personas que habiten o se encuentren en la ciudad.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
**(18 de marzo de 2020)**

**Parágrafo primero:** Se exceptúa de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas:

1. Los funcionarios y servidores públicos.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que presten sus servicios en turnos de trabajo, en empresas, fabricas, plantas, laboratorios y en actividades de campo y cosechas de productos agrícolas y demás personal relacionado con las labores decampo requeridas por las empresas debidamente acreditados con documentos tales como: carne o cartas de la empresa.
4. Personal de vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realicen operación 24/7.
5. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo oficial de bomberos, rama judicial, organismos de socorro, órganos de control y fiscalía general de la nación.
6. Personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismo de emergencia o socorro y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Todo el personal vinculado y relacionado con las actividades necesarias para el funcionamiento del transporte público debidamente acreditado.
8. Personal de vigilancia privada, escolta y celaduría.
9. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaría de pacientes.
10. Personal sanitario (médicos, enfermeras, personal administrativo de clínicas y hospitales), personal de ambulancias y de vehículos de atención pre-hospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
11. Personal de servicios funerarios.
12. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales debidamente acreditados.
13. Personal administrativo y operativo aeroportuario, pilotos, tripulantes, viajeros y quienes los transporten, que tengan vuelos de salida o llegada, programados durante el periodo de toque de queda, o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con documentos tales con pasaporte, pasabordos (físicos o electrónicos), tiquetes entre otros..
14. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, ayudantes, el personal administrativo y viajero que tengas viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con documentos como pasaje o tiquete, tasa de uso, planilla de despacho o cualquier medio idóneo para tal fin. Lo anterior sin distinción de viajes intermunicipales.
15. Vehículos y personal de las empresas concesionarios del servicio público de aseo y alumbrado público del municipio, debidamente acreditados.
16. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán mover personas desde y hacia los terminales, aéreos y terrestres, como también clínicas y hospitales y de las empresas con turno de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
(18 de marzo de 2020)

17. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
18. Están autorizados para su movilización el personal requerido para los vehículos de transporte de carga de animales, de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros municipios.
19. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en caso de urgencias.
20. Vehículos y personal de alce, carga y transporte de productos agrícolas y cosechas recolectadas en los predios agrícolas del Municipio.
21. Reporteros, periodistas, fotógrafos, de medios de comunicación de distribuidores de medios de comunicación. Al igual que, conductores de los vehículos que sirven para el cubrimiento y distribución del periódico debidamente acreditados como tales.

**Parágrafo segundo:** los empleadores deberán ajustar los horarios o turnos de sus funcionarios, trabajadores y/o colaboradores conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Cultura de prevención. Las Instituciones Públicas y privadas, así como la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo a través de las siguientes medidas:

- 4.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- 4.2. Evitar asistir a eventos o sitios públicos en caso de presentar un cuadro gripal.
- 4.3. Evitar toser o estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o en un elemento desechable.
- 4.4. Usar medios de barrera (tapabocas, pañuelos, servilletas, toallas de papel, etc.) cuando presenten sintomatología de enfermedad respiratoria (tos, estornudo).
- 4.5. Evitar tocarse la cara.
- 4.6. Evitar contacto con personas enfermas de gripe.
- 4.7. Saludar sin contacto físico.
- 4.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ESE Hospital Divino Niño, las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las EAPB, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto y actualizarán sus planes de contingencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.



**MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**  
**Despacho Municipal**  
**NIT 891.380.033-5**



**DECRETO DAM- 1100-048-2020**  
**(18 de marzo de 2020)**

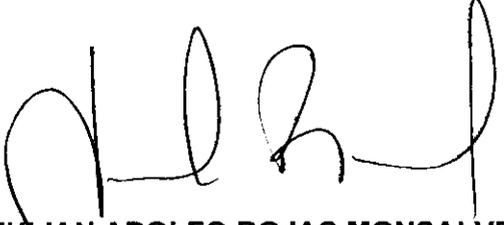
**ARTICULO OCTAVO:** Inobservancia de las medidas. El Alcalde podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, con el fin de dar cumplimiento al presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 368 del Código Penal.

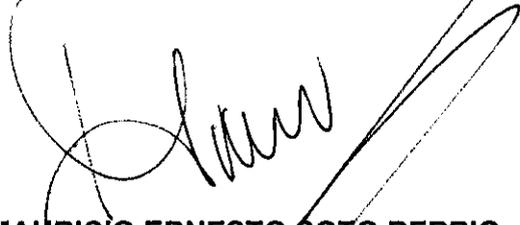
**ARTICULO NOVENO:** Instar a los medios de comunicación y establecimientos comerciales abiertos al público de la ciudad, para difundir las medidas contra el COVID 19 adoptadas en el presente decreto y en las normas que se establezcan con posterioridad por parte de las autoridades competentes.

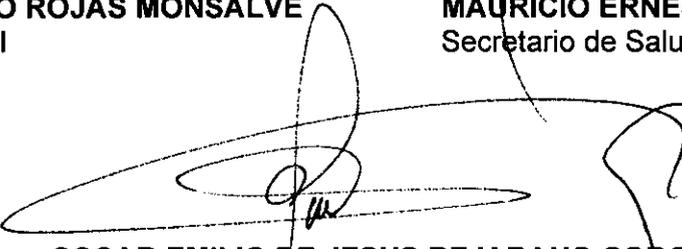
**ARTICULO DECIMO: Vigencia.** El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su expedición hasta el 30 de mayo de 2020, deroga en especial el Decreto DAM-1100-041 del 12 de marzo de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**  
Alcalde Municipal

  
**MAURICIO ERNESTO SOTO BERRIO**  
Secretario de Salud Municipal

  
**OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO**  
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó y Elaboró: Equipo de Respuesta Inmediata – Secretaria de Salud Municipal  
Revisó: Equipo Jurídico  
Aprobó: Julián Rojas – Alcalde Municipal

**Carrera 13 No. 6-50. Teléfono 2377000. Ext. 1104-1151. Email:**  
**contactenos@guadalajaradebuga-valle.gov.co**